



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**P. 222**

**28 NOV 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

↪

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El Director Territorial Orinoquia mediante memorando No. 20177030001373 de 13-09-2017, remitió la documentación presentada por la FUNDACIÓN ORIONOQUIA BIODIVERSA identificada con NIT. 900345968-1, mediante radicado No. 2017-706-001022-2 de 12/09/2017 (fl. 3), para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAMITO" a favor del predio denominado "Finca Guamito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60060, que cuenta con una extensión superficial de ciento seis hectáreas con setecientos veinte metros cuadrados (106 Has 720 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Matal de Flor Amarillo, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de propiedad de los señores LUIS ISMAEL RAMÍREZ MAIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.591.545 y SAIDA MILENA VAYONA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.297.224, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 17 de agosto de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (fl. 5).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 189 del 13 de octubre de 2017, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL GUAMITO", a favor del predio denominado "Finca Guamito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60060, solicitado por los señores LUIS ISMAEL RAMÍREZ MAIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.591.545 y SAIDA MILENA VAYONA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.297.224 (fls. 57-59).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 17 de octubre de 2017, a los señores LUIS ISMAEL RAMÍREZ MAIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.591.545 y SAIDA MILENA VAYONA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.297.224, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicaron la dirección para notificaciones (fls. 60-61).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 13 de diciembre de 2017 y desfijado el 28 de diciembre de 2017 (fl. 71), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-000080-2 del 04/01/2018 (fl. 70), y en la Alcaldía Municipal de Arauca, fijado el 30 de noviembre de 2017 y desfijado el 14 de diciembre de 2017 (fl. 74), remitido mediante oficio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

con radicado No. 2018-460-002093-2 del 02/03/2018 (fl. 72), del sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2019-460-007909-2 del 09/09/2019 (fls. 77-87).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita efectuado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. **20192300002066** del 28/10/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que la conformarían, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 91-95):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*Acorde con lo señalado por CORPORINOQUIA: "(...) El predio denominado "Finca Guamitó" con folio de matrícula inmobiliaria N° 410-60060, que posee una extensión de 106 hectáreas (ha) con 720 metros cuadrados (m<sup>2</sup>). Se encuentra ubicado en la vereda Matal de Flor Amarillo del Municipio de Arauca en la Zona Hidrográfica Casanare (36) y subzona hidrográfica de Río Cinaruco y Directos Río Orinoco (...)" (Folio 80)*

**Área total del predio:** 106 ha con 720 m<sup>2</sup>  
**Área objeto de Registro:** 102 ha con 9000 m<sup>2</sup>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE (Folio 82)**

*Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:*

*Según folio 82: "(...) De acuerdo con el mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia versión 2.1 a escala 1:100.000 generado en el 2017 por el IDEAM, el predio "Finca Guamitó" corresponde al ecosistema de mosaico de sabanas inundables y bosques de la llanura de desborde, el cual se ubica dentro del gran bioma Pedobioma del zenobioma húmedo tropical. Este está localizado en la gran planicie llanera en una altitud que no sobrepasa los 400 m. La precipitación media anual varía entre los 1.000 y los 3.000 mm con una distribución de lluvias estacional y un periodo seco entre dos y cinco meses, la temperatura promedio oscila entre 27 y 30°C, en los meses secos, y entre 23 y 26°C en los meses lluviosos. La vegetación se caracteriza por un mosaico de vegetación de sabana mezclado con bosque de galería y algunos bosques altodensos de las llanuras de inundación de nos andinos y amazónicos. Las inundaciones son frecuentes durante la temporada de lluvia (Correa et al. 2006).*

*Según la clasificación de las zonas de vida de Holdrige, la zona de vida de correspondiente a la ubicación del predio es Bosque Seco Tropical (Bs T), donde la precipitación es entre los 1000 a 2000 mm, la temperatura aproximadamente 24 °C, altitud 100 -150 m, vegetación de sabanas. Ocurre bajo condiciones ambientales óptimas para la vida: Disponibilidad de calor durante todo el año, abundante precipitación. No hay estaciones de crecimiento e hibernación como en las zonas templadas de los*

*g*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

hemisferios norte y sur, aunque si se observa estacionalidad que afecta el ritmo de los procesos biológicos (...)."

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

CORPORINOQUIA en su Informe Técnico cita:

"(...) Según el registro de la salida de campo al predio y la reseña del ecosistema relacionada por la Fundación Orinoquia Biodiversa (FOB) para el componente de vegetación se identificaron las coberturas vegetales correspondientes a bosques densos aislados en medio de sabana natural conocidos localmente como matas de monte, también herbazales donde se destacan los de tipo inundable con bajos, esteros y "raudal" aunque ya transformado en un cauce con un escaso volumen de agua.

Dentro de las especies arbóreas más representativas se encuentran el bucare (*Elythrina fusca*), el cauajaro (*Cordia tetrandra*), el laurel (*Nectandra pichurim*), entre otros. Por su parte, existen árboles de un estrato superior como las palmas del género *Malea* y especies como *Ficus cf. dendrocida*, *Hymenaea courbaril*, *Sterculia apetala*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Cassia moschata*, *Mabea trianae*, entre otras. En consecuencia, en el predio se puede apreciar una cobertura boscosa multiestratos con árboles entre 8 y 15 m; así como diámetros entre 30 y 45 cm.

También se encuentra un estrato herbáceo y arbustivo donde predomina las plantas conocidas como altamisa *Ambrosia peruviana*, *Mimosa pigra*, *Paratheria prostrata*, entre otras. Los herbazales presentes en Guamito mayormente son de porte bajo, densos e inundables, con cobertura que oscila entre los 10 cm hasta 50 cm de altura (...). (Folio 82).

**FAUNA**

**Aves**

Según folio 82:

"(...) En cuanto a las aves le tiene registro de un total de 36 especies, agrupadas en 15 órdenes y 22 familias. Los órdenes más representativos, en términos de familias y especies: fueron Pelecaniformes (11 spp. en 31 familias) y Passeriformes (6 spp. en 3 familias). Entre las especies de aves destacadas se encuentran aruco (*Anhima comuta*), el vaco colorado (*Tigrisoma lineatum*), la garza crestada (*Pilherodius pileatus*) el carraco (*Caracara cheriway*), pavón (*M/ tomentosum*), sicalis (*Sicalis columbiana*), el arrendajo (*Cacicus cela*), el soldadito (*Sturnella militaris*), el pato carretero (*Oressochen jubatus*), *Megaceryle torquata* (martín pescador) y *Milvago chimachima* (pigua) (...)."

**Herpetofauna**

Según folio 82:

"(...) Respecto a la herpetofauna, se registran un total de 15 especies, agrupadas en 3 órdenes y 9 familias. Los órdenes más representativos fueron Squamata (reptiles, 7 spp. en 5 familias) y Anura (anfibios, 7 spp. en 3 familias). Cabe resaltar que gran parte de estas especies fueron registradas a través de entrevistas con la comunidad local debido a que estos grupos son difíciles de observar y se requieren altos esfuerzos de muestreos centrados únicamente en la búsqueda de este tipo de individuos.

De las especies de herpetos más representativas que se encuentran en el predio son *Hypsiboas crepitans* (rana platanera), sapo común (*Rinella marina*), rana silbadora (*Leptodactylus fuscus*), *Tupinambis teguixin* (mato), *Boa constrictor* (Güio blanco), *Leptodeira annulata* (falsa mapaná), *Chironius carinatus* (lomo machete), *Bothrops atrox* (mapaná), *Crotalus durissus* (cascabel), *Corallus ruschenbergerii* (macabrel) y *Caiman crocodilus* (babo o babilla) (...)."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

**Mamíferos**

Según folio 82:

"(...) Para el grupo de mamíferos se registró un total 14 especies, agrupadas en 8 órdenes y 12 familias. Los órdenes más representativos, en términos de familias y especies, fueron Carnívora (4 spp. en 3 familias), Artiodactyla (2 spp. en 2 familias) y Chiroptera (2 spp. en 2 familias). En general, los demás órdenes presentaron valores similares en cuanto a su composición.

De las especies identificadas se destacan *Didelphis marsupialis* (chucha o fara), *Myrmecophaga tridactyla* (oso palmero), *Dasyus sabanicola* (cachicamo sabanero), *Dasyus novemcinctus* (cachicamo montañero), *Desmodus rotundus* (vampiro), *Rhynchonycteris naso* (murciélago), *Leopardus pardalis* (trigrido o cunaguaro), *Herpailurus yagouaroundi* (gato cervantes), *Tapirus terrestris* (Danta), *Odocoileus cariacou* (venado cola blanca), *Pecari tajacu* (Chacharo), *Alouatta seniculus* (Araguato), *Hydrochoerus hydrochaeris* (chigüiro) y *Cerdocyon thous* (zorro) (...)"

**2.2. CLIMA**

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORPORINOQUIA:

"(...) En el municipio de Arauca se presenta un clima cálido tropical con una temperatura promedio anual elevada y estable entre los 27 y 30°C en los meses secos y de 23 a 26°C en los meses lluviosos y precipitación promedio anual alrededor de los 2000 mm, con una distribución de lluvias de carácter monomodal. En estos meses llueve entre 0 y 7 días al mes. La temporada lluviosa comienza en abril y se prolonga hasta el mes de noviembre. En estos meses llueve entre 14 y 18 días al mes. Las mayores precipitaciones se presentan en mayo y julio con registros del orden de 333,7 mm y 312,3 mm respectivamente; mientras que durante la época seca el mes de enero presenta el menor registro de precipitaciones con un mínimo de lluvias de 8 mm (IDEAM, 2012). (...)" (Folio 81)

**2.4. SUELOS**

Acorde con lo mencionado por CORPORINOQUIA en su informe técnico:

"(...) Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles. (...) El lote El Guamito presenta pendientes que van desde el 25% al 50% lo que se refiere a que son suelos fuertemente quebrados. (...)" (Folio 87)

**2.5. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA**

Acorde con lo mencionado por CORPORINOQUIA en el folio 81:

"(...) El predio "Finca Guamito" se localiza dentro de La Asociación Corocora, la cual es una de las unidades más representativas del plano aluvial con cobertura eólica y se caracteriza por presentar suelos que se disponen en superficies extensas cóncavas, separadas entre sí por fajas de relieve convexo de limos y arenas. Densidad de zurales baja y acumulación de materiales que se da con mayor intensidad en época de lluvias, así como suelos superficiales con drenajes pobres, de textura finas a gruesas, altos contenidos de aluminio, reacciones muy ácidas y fertilidad muy baja (...)"

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN (Folio 83)**

De acuerdo con CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL GUAMITO":

"(...) El predio "Finca Guamito" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1,1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior: 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, 2) garantizar la oferta de bienes y servicios

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

*ambientales esenciales para el bienestar humano, y 3), garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza (...)"*

Adicionalmente la corporación menciona:

*"(...) En cuanto al Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP (...)*

- a) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva zonas de sabanas bajas, densas e inundables, así como parches de bosques densos aislados conocidos como "matas de monte".*
- b) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como el *Mymiecophaga tridactyla* (oso palmero) y el pato carretero (*Oressochen jubatus*) las cuales según la resolución 1912 del 2017 están en las categoría vulnerable (VU).*
- c) *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Entre estos procesos, los propietarios de la finca Guamito pretenden implementar sistemas silvopastoriles con bancos mixtos de forrajes, ganadería sostenible con rotación de potreros, cosecha de agua y siembra de bancos dendroenergéticos y árboles para uso doméstico.*
- d) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza (...)" (Folio 95)*

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folios 97)**

De acuerdo con la información suministrada por el propietario del predio, así como la información técnica y cartográfica obtenida durante el desarrollo de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA; la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "Finca Guamito".**

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	4,2958	4,17
Zona de Amortiguación	2,8918	2,81
Zona de Agrosistemas	85,6635	83,25
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	10,0489	9,77
<b>TOTAL</b>	<b>102,9000</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Radicado No. 201946000679092 de fecha 09/09/19 Informe visita técnica CORPORINOQUIA.

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 4,2958 ha es decir 4,17 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA:

*"(...) Comprende un área de 4,3 Ha correspondiente al 4,2 % del total del predio a registrar como reserva. Esta zona corresponde al raudal La Erice, el caño Agua Limón y su vegetación asociada.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

*Dentro de las especies arbóreas más representativas se encuentran el bucare *Erythrina fusca*, el caujaro *Cordia tentandra*, el laurel *Nectandra pichurini*, entre otros. También se encuentra un estrato herbáceo y arbustivo donde predomina las plantas conocidas como altamisa *Ambrosia peruviana*, *Mimosa pigra*, *Paratheria prost rata*, entre otras. Los árboles más altos pueden alcanzar entre 8 y 12 ni de altura y algunas veces más de 30 cm de diámetro.*

*El elemento más importante que conforma la zona de conservación es el raudal La Ética; el cual hoy presenta transformación de la superficie del humedal a un cauce desprovisto de vegetación acuática con un reducido volumen de agua estancada en la época seca. Por tal razón, los usos de esta área consisten en actividades de Conservación, investigación, educación ambiental, turismo sostenible Por su parte, las restricciones son la tala y cacería indiscriminada, Minería, y tránsito pesado (...)" (Folio 84)*

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde a 2,8918 ha es decir 2,81 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA:

*"(...) Consiste en una franja de 40 metros que separa la zona de agrosistemas, la cual tiene la función de mitigar los efectos de las actividades humanas sobre los elementos naturales del predio a conservar. Las coberturas vegetales identificadas ésta área son asociadas al raudal a *Erica* (arbustos y vegetación herbácea); así como *Herbazal denso e inundable*. En cuanto a sus usos permitidos, se encuentran la conservación, investigación, aprovechamiento sostenible de recursos naturales (...)" (Folio 85)*

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 85,6635 ha es decir 83,25% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA:

*"(...) De acuerdo con lo observado en campo en el predio antes mencionado se practica el modelo de ganadería tradicional alimentada en un alto porcentaje con la oferta de pastos nativos. Este modelo se ha integrado al paisaje natural y se desarrolla en armonía con la flora y la fauna de la zona por lo cual estos ecosistemas mantienen su capacidad de autorregulación. Los ecosistemas registrados para esta zona corresponden a *herbazal denso e inundable, estero, bajo y mata de monte (...)" (Folio 85)**

**4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 10,0489 ha es decir 9,77 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA:

*"(...) Comprende un área de 10 ha correspondiente al 9,7% del total del predio destinado a RNSC. Está integrada por la vivienda del predio, carreteras e infraestructura para sistemas productivos (...)" (Folio 85)*

## **5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAMITO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 7. Habitación permanente.*

24

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

**Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva**

*La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:*

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Provee hábitat de especies de flora amenazada.*
- *Regulación climática.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2019 informó que el predio "Finca Guamito" no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, áreas licenciadas para proyectos de hidrocarburos, Comunidades Negras o Resguardos Indígenas a la fecha, sin embargo, presenta traslape con el Distrito Nacional de Manejo Integrado "Cinaruco"- de acuerdo con el RUNAP el cual a la fecha no cuenta con Plan de Manejo, así pues, una vez el DNMI mencionado cuente con dicho documento, se verificará que la zonificación definida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Guamito" sea compatible con la definida para el Área Protegida de mayor jerarquía, de lo contrario se modificará según corresponda en el marco del seguimiento.*

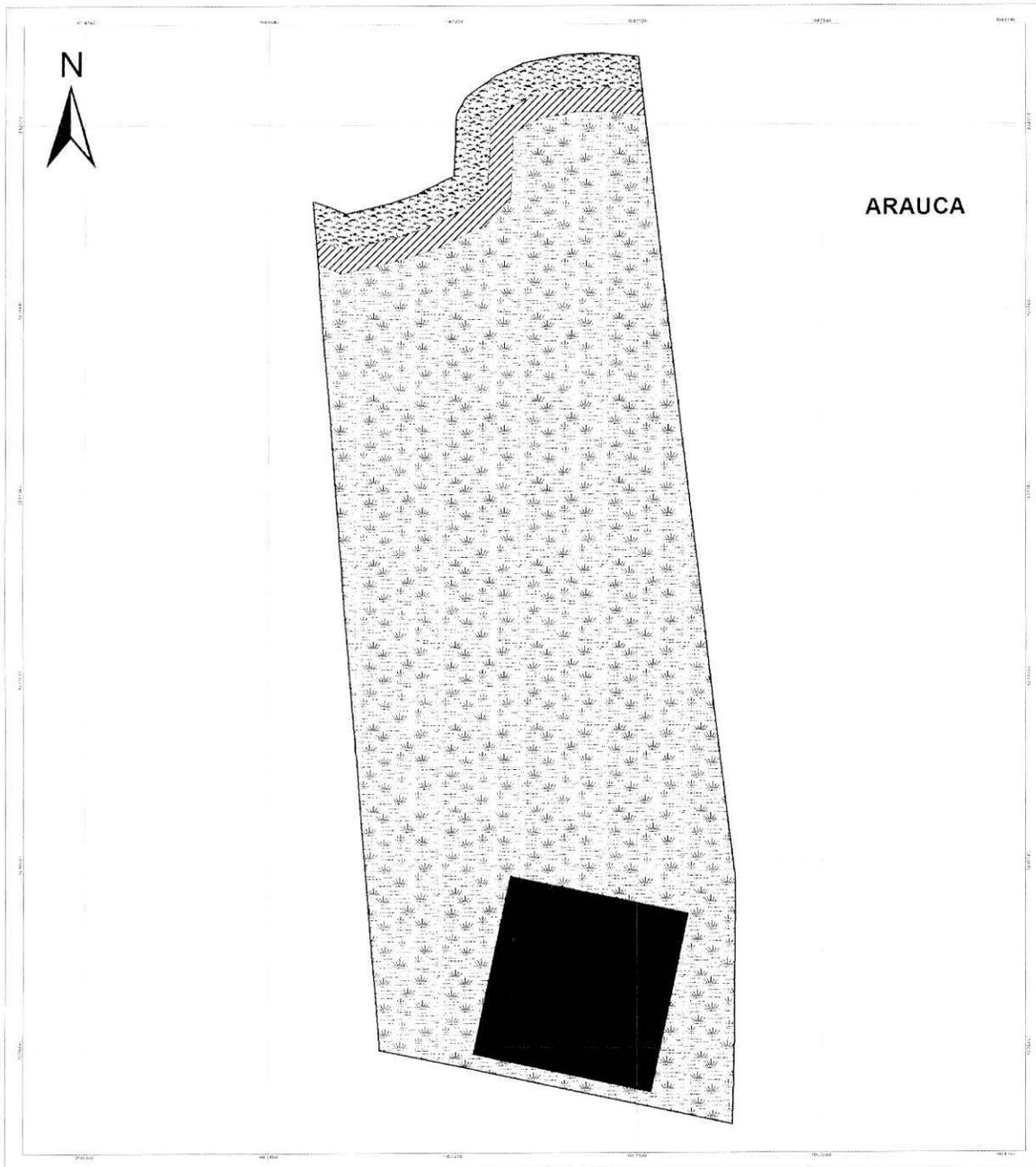
*Adicionalmente el predio en proceso de registro presenta traslape con área reservada ambiental de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de hidrocarburos -ANH (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)”<sup>1</sup>*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la corporación evidenció que: a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema representativa para la región y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

<sup>1</sup> <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAMITO" RNSC 069-17**

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL GUAMITO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Unidad de Manejo de Paisajes y Reservas Nacionales

**CARTOGRAFIA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Guamito

Escala: 1:25.000

**LIMITES**

- Reserva El Guamito
- Límite Municipal

**CONVENCIONES**

**ZONIFICACION**

- Zona Conservación
- Zona Antropogénica - Manejo Preveo
- Zona Agrícola
- Zona de uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Area HA
Zona de Conservación	4.2958
Zona de Antropogénica y Manejo Especial	2.8918
Zona de Agricultura	85.6435
Zona de uso Intensivo e Infraestructura	10.0489
<b>Area Total para Registrar</b>	<b>102.9300</b>

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

MUNICIPIO DE ARAUCA		MUNICIPIO DE BELLEROPON	
TOTAL	102.9300	TOTAL	102.9300
ÁREA DE CONSERVACIÓN	4.2958	ÁREA DE CONSERVACIÓN	4.2958
ÁREA DE AGRICULTURA	85.6435	ÁREA DE AGRICULTURA	85.6435
ÁREA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA	10.0489	ÁREA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA	10.0489
ÁREA DE MANEJO ESPECIAL	2.8918	ÁREA DE MANEJO ESPECIAL	2.8918
<b>TOTAL</b>	<b>102.9300</b>	<b>TOTAL</b>	<b>102.9300</b>

Fuente: Radicado No. 201946000679092 de fecha 09/09/19 Informe visita técnica CORPORINOQUIA.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 069-17 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORAÑOQUIA, se considera **VIABLE** el registro parcial del predio "Finca Guamito" (102 ha con 9.000 m<sup>2</sup>) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAMITO".

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORAÑOQUIA recomienda: (Folio 97)

- "(...) Se recomienda generar una estrategia de aislamiento de la cobertura boscosa (vegetación secundaria) presente a la zona de conservación para incentivar un proceso de restauración natural del parche del bosque, los ecosistemas de sabana que lo rodea y el espejo de agua del Raudal La Erica.
- Tener un manejo especial del ganado en época de verano, ya que al escasear el recurso hídrico El caño Agua Limón y el raudal La Erica se convierten en la única entrada de agua para el ganado y los animales silvestres. Adicionalmente, durante esta época aumenta la muerte de animales (ganado, chigüiros o babillas) y genera afectación en las propiedades de fisicoquímicas de los caños.
- Mantener la muestra de los ecosistemas naturales presentes en la RNSC, ya que las coberturas vegetales presentes en el predio "Finca Guamito", tanto herbáceas como boscosas integran hábitats característicos y muy importantes en la sabana inundable de la Orinoquia, lo que contribuye a mantener el equilibrio natural, su capacidad de autorregulación y Permitir desarrollar una actividad productiva con bajo a moderado impacto sobre la biodiversidad local (...)"

Adicionalmente, teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación planteados. (...)"

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300002066** del 28/10/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Finca Guamito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60060, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GUAMITO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 –Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAMITO**", una extensión superficial de ciento dos hectáreas con nueve mil metros cuadrados (**102 ha 9000 m<sup>2</sup>**), del predio denominado "Finca Guamito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-60060, que cuenta con una extensión superficial total de ciento seis hectáreas con setecientos veinte metros cuadrados (106 Has 720 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Matal de Flor Amarillo, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de propiedad de los señores LUIS ISMAEL RAMÍREZ MAIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.591.545 y SAIDA MILENA VAYONA MORENO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.297.224, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAMITO" se proponen:

1. La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.
4. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva zonas de sabanas bajas, densas e inundables, así como parches de bosques densos aislados conocidos como "matas de monte".
5. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como el *Myrmecophaga tridactyla* (oso palmero) y el pato carretero (*Oressochen jubatus*) las cuales según la resolución 1912 del 2017 están en la categoría vulnerable (VU).
6. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Entre estos procesos, los propietarios de la finca Guamito pretenden implementar sistemas silvopastoriles con bancos mixtos de forrajes, ganadería sostenible con rotación de potreros, cosecha de agua y siembra de bancos dendroenergéticos y árboles para uso doméstico.
7. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAMITO",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	4,2958	4,17
Zona de Amortiguación	2,8918	2,81
Zona de Agrosistemas	85,6635	83,25
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	10,0489	9,77
<b>TOTAL</b>	<b>102,9000</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAMITO**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los beneficiarios del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Arauca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y a la Alcaldía Municipal de Villa de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **LUIS ISMAEL RAMÍREZ MAIJARES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.591.545 y **SAIDA MILENA VAYONA MORENO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.297.224, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAMITO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GUAMITO" RNSC 069-17**

su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 069-17 El Guamito